



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Lima, 17 MAYO 2022

N° 162.....2022-MINEM/OGA

VISTA:

La solicitud de fraccionamiento de pago de multa formulada por **ESPINOZA VIZCARRA HECTOR GUILLERMO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18167618, con domicilio real en Calle Huancabamba N° 142, Dpto. 101, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3304356 de fecha 12 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 03291-2015-MEM-DGM de fecha 18 de diciembre de 2015, la Dirección General de Minería (DGM) sancionó a **ESPINOZA VIZCARRA HECTOR GUILLERMO** (en adelante, el obligado), por no cumplir con la obligación señalada en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería – aprobado por el D.S. N° 014-92-EM-, imponiéndole una multa de seis (06) unidades impositivas tributarias (UIT), siendo que conforme la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al año 2022, equivale a S/ 27,600.00 (veintisiete mil seiscientos y 00/100 soles);

Que, posteriormente, se dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva signado con el Expediente Coactivo N° 033052-2016/MEM, seguido contra **ESPINOZA VIZCARRA HECTOR GUILLERMO**, respecto a la cobranza de la Resolución Directoral N° 03291-2015-MEM, generándose gastos administrativos y costas por un total de S/ 165.00 (ciento sesenta y cinco con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019, se aprobó la Directiva N° 009-2019-MEM/SG denominada "Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas" (en adelante, la Directiva), norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – naturales y jurídicas-, para solicitar acogerse al beneficio de fraccionamiento, así como el procedimiento que deberá seguir la entidad para tramitar y resolver dicha solicitud;

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3304356 de fecha 12 de mayo de 2022, el obligado solicitó a la Oficina de Cobranza Coactiva del Ministerio de Energía y Minas se le otorgue el beneficio de fraccionamiento de pago respecto a la multa impuesta por Resolución Directoral N° 03291-2015-MEM-DGM de fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, mediante el Informe N° 0039-2022/MINEM-OGA-OCC de fecha 16 de mayo de 2022, la Oficina de Cobranza Coactiva indica que durante el trámite del procedimiento de ejecución coactiva signado con el Expediente Coactivo N° 033052-2016/MEM, mediante Resolución de fecha 22 de abril de 2022, se ordenó trabar la medida cautelar de embargo en forma de retención contra el obligado **ESPINOZA VIZCARRA HECTOR GUILLERMO**, siendo que, en atención a dicha orden, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2022, el Banco de Crédito del Perú informó haber retenido



la suma de S/ 2,226.96 (dos mil doscientos veintiséis y 96/100 soles), motivo por el cual mediante Resolución N° 0004/MINEM-OGA-OCC de fecha 10 de mayo de 2022, se dio inicio de la ejecución forzosa de la medida cautelar en forma de retención.

Que, al respecto, el numeral 7.2.4.2 de la Directiva señala las multas no sujetas a fraccionamiento, siendo que su literal d) fija la siguiente: **“d) La deuda que se encuentre con procedimiento de ejecución coactiva en el que la ejecución forzada de la medida cautelar en forma de retención trabada, garantice la cobranza parcial o total de la deuda.”**;

Que, en tal sentido, de acuerdo al Informe N° 0039-2022/MINEM-OGA-OCC de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Cobranza Coactiva, así como al estado del procedimiento de ejecución coactiva signado con el Expediente Coactivo N° 033052-2016/MEM y de conformidad con el literal d) del numeral 7.2.4.2 de la Directiva N° 009-2019-MEM/SG, la multa contenida en la Resolución Directoral N° 03291-2015-MINEM-DGM de fecha 18 de diciembre de 2015, no se encuentra sujeta a fraccionamiento;

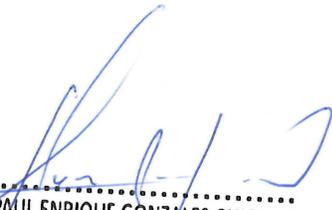
Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en aplicación de lo dispuesto en la directiva denominada “Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas”, aprobada por Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO de la Resolución Directoral N° 03291-2015-MEM-DGM de fecha 18 de diciembre de 2015, presentada por **ESPINOZA VIZCARRA HECTOR GUILLERMO**, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3304356 de fecha 12 de mayo de 2022, al no mediar el cumplimiento de lo establecido en la directiva denominada “Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas”.

Artículo 2°.- CONSIDERAR el pago por concepto de cuota inicial más gastos administrativos y costas, ascendente a S/ 2,925.00 (dos mil novecientos veinticinco y 00/100 soles), efectuado por **ESPINOZA VIZCARRA HECTOR GUILLERMO**, como pago a cuenta de la multa impuesta por Resolución Directoral N° 03291-2015-MEM-DGM de fecha 18 de diciembre de 2015, incluido los gastos administrativos y costas derivadas del procedimiento de ejecución coactiva signado con el Expediente Coactivo N° 033052-2016/MEM.

Regístrese y comuníquese,



.....
Ing. PAUL ENRIQUE GONZALES GHIGLINO
Jefe de la Oficina General de Administración
Ministerio de Energía y Minas